ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	08 de julio de 2026	OFICINA GESTORA:	GERENCIA
JEFE DEL ÁREA:	LIXARDO BALLESTERO		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de Mayo de 2025, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como político constitucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración públic

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a las diferentes obligaciones administrativas y actividades inherentes al funcionamiento de la ESE, y teniendo en cuenta que, para la óptima prestación del servicio y cumplimiento con la normatividad vigente, se hace necesario para garantizar la correcta conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y mobiliario. Esto incluye la provisión de materiales para reparaciones, mantenimiento preventivo y la renovación de elementos desgastados o dañados.

Para las Empresas Sociales del Estado (ESE), garantizar el suministro y almacenamiento de agua potable es vital para cumplir con los estándares de habilitación del Ministerio de Salud. El proceso de contratación varía según si el servicio es permanente o de emergencia (como carrotanques).

Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación Constitucional que tiene la E.S.E de satisfacer la necesidades de los ususairos de las respectivas sedes, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En caso de contratar suministro mediante carrotanques (por contingencia o falta de red), el proveedor debe contar con los permisos sanitarios expedidos por la autoridad competente (ej. Secretaría de Salud) que garanticen la potabilidad del agua y la salubridad de los vehículos.

1. **Cumplimiento de la Normativa Sanitaria:** El agua suministrada debe cumplir con el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua Potable (IRCA) exigido por la normatividad del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Salud. [1, 2]

Razones por las que la E.S.E Alejandro Prospero Reverend necesita **ESPECIFICACIONES**

periodo	Cantidad de viaje
1 mes	25 viajes

El contratista deberá entregar a solicitud de la ESE, o cualquier otro articulo requiera siempre y cuando este en su marco de utilidad: **PARAGRAFO**

Vigilado Supersalud

Este servicio incluye la logística de transporte, cargue y descargue directo en los tanques de almacenamiento de cada sede, adaptándome a los horarios y prioridades que la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend disponga para mitigar los riesgos de desabastecimiento.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 08 de julio de 2026.

LIXARDO ENRIQUE BALLESTERO CERCHIARIO
Subgerente Administrativo
E.S.E. ALPROREV

